

Referencia: Nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (“La nueva LAASSP de LAASSP”).

El 16 de abril de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (nueva LAASSP)¹, en torno a lo cual a continuación se comentan algunas cuestiones relevantes, como son las siguientes:

I. Disposiciones Transitorias.

La nueva LAASSP entró en vigor el 17 de abril pasado, sin embargo:

- a. Las disposiciones relativas a la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas entrarán en vigor en la fecha de inicio de operación de cada uno de los módulos que la integran conforme a los avisos que dé a conocer la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en el Diario Oficial de la Federación, sujeto a lo siguiente:
 - i. Los módulos de la Plataforma necesarios para realizar los procedimientos de contratación (licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, adjudicación directa, diálogo competitivo, adjudicación directa con estrategia de negociación, asignación de contratos específicos derivados de un acuerdo marco y asignación de órdenes derivados de la Tienda Digital o de servicios conforme a los catálogos electrónicos), deberán estar en completa operación a más tardar en el mes de **octubre de 2026**; y,
 - ii. La Plataforma deberá iniciar operaciones en su totalidad a más tardar en el mes de **octubre de 2027**.
- b. Entre tanto se seguirán aplicando, en lo conducente, las disposiciones de CompraNet y la difusión y el comunicado de los acuerdos marco, la solicitud de cotización de la adjudicación directa con negociación, así como el anuncio del diálogo competitivo, se publicarán en CompraNet.
- c. El Reglamento de la LAASSP deberá reformarse dentro de los 90 días hábiles.
- d. Tanto los procedimientos de contratación como las inconformidades, conciliaciones y de sanción iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.
- e. Los lineamientos y disposiciones referidos en la Ley deberán emitirse a más tardar en el mes de **abril de 2026**.
- f. Las políticas, bases y lineamientos (Pobalines) deberán emitirse a más tardar en el mes de **diciembre de 2025**, y hasta en tanto ello no suceda, las dependencias y entidades continuarán utilizando las disposiciones vigentes.

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAASSP.pdf>

- g. La instalación del Comité de Contrataciones Estratégicas (“Comité”), que tendrá a su cargo la aprobación de los bienes y servicios susceptibles de adquirirse en forma consolidada, debe llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes (3 de junio de 2025), y la lista de bienes y servicios a contratar de manera consolidada para el ejercicio fiscal 2025, deberá ser aprobada en un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de la instalación del Comité.

II. Procedimientos de Contratación.

1. Por su trascendencia, es importante comentar de manera destacada la incorporación de 4 procedimientos de contratación adicionales a los contemplados en la ley abrogada (licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa), que son **(*VER ANEXOS 1 Y 2 DE ESTA NOTA)**:

- i. diálogo competitivo;
- ii. adjudicación directa con estrategia de negociación;
- iii. asignación de un contrato específico derivado de la suscripción de un acuerdo marco; y,
- iv. asignación de órdenes de suministro derivados de la Tienda Digital del Gobierno Federal o de servicios conforme a los catálogos electrónicos.

Se establece que la licitación es la regla general y el resto excepciones, aunque en nuestro concepto pareciera opción y no regla general, como adelante se comenta. El diálogo competitivo y la adjudicación directa con estrategia de negociación solo pueden ser llevadas a cabo por la SHCP con autorización de la SAYB, aunque solo respecto del primero se autoriza que otra autoridad pueda realizarlo con autorización de la SAYB.

Todos los procedimientos serán electrónicos a través de la **Plataforma Digital de Contrataciones Públicas** (“Plataforma”) salvo limitadas excepciones.

2. Para las licitaciones nacionales la nueva LAASSP establece el mismo grado de integración nacional cuando se trate de bienes (65%), pero se otorgan facultades a la SAYB para establecer en reglas generales excepciones a tal contenido.

3. En la nueva LAASSP no existe cambio en cuanto a la regulación de las licitaciones internacionales bajo tratados, pero sí en cuanto a las licitaciones abiertas donde **se amplía el catálogo de supuestos donde puede realizarse**.

La LAASSP solo contempla dos supuestos para llevar a cabo una licitación internacional abierta, que son cuando se hubiese declarado desierta una licitación nacional o cuando así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos; sin embargo la nueva LAASSP adiciona los siguientes tres supuestos: i) **que sea conveniente en términos de precio derivado que del resultado de la investigación de mercado el precio más bajo es internacional sin cobertura de tratados, aunque con un margen preferencia solo al producto nacional del 15%** (no se otorga ese beneficio respecto al producto bajo la cobertura de tratados, lo que consideramos atenta con el principio de trato nacional²);

² Esa afectación se podría agravar ya que si bien nueva LAASSP mantiene la falta de trato nacional a las personas y bienes bajo cobertura, además facilita la realización de licitaciones internacionales abiertas.

ii) cuando se acredite con la investigación de mercado que no existe en el país proveedor nacional o que los existentes no pueden atender el requerimiento con las características solicitadas; y, iii) el mismo caso anterior, pero cuando no existan en los países cubiertos por tratados proveedores o bienes con las características requeridas.

En resumen, la nueva LAASSP plantea excepciones que facilitan ampliamente la realización de licitaciones internacionales abiertas. Cabe señalar que las tres modalidades conforme al orden (nacional, internacional bajo tratados e internacional abierta) pueden ser utilizadas no solo en licitaciones públicas, sino también en invitación a cuando menos tres personas y adjudicaciones directas.

4. Si bien la LAASSP prevé la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento, la nueva LAASSP establece su utilización “privilegiada” conforme a reglas que en el futuro expida. A diferencia del texto abrogado, esta modalidad no solo podrá utilizarse en licitaciones públicas, sino también en invitación a cuando menos tres personas y en la investigación de mercado de la adjudicación directa. Así, si esta figura puede utilizarse en las modalidades de contratación antes señalada y si en suma a ésta se considera el diverso método de contratación denominado “diálogo competitivo”, parece claro que la intención es que el método binario (propuesta técnica solvente y propuesta económica más baja) no sea el método definitorio de adjudicación, **si no que la etapa final que decida la adjudicación sea el descuento que puedan ofrecer los competidores.**

5. **Se establece en favor de las Micro, pequeñas y medianas empresas nacionales y a los grupos de atención prioritaria³, solo en licitaciones nacionales, un margen comparativo de preferencia del 5% respecto del precio los demás licitantes.** También se establece que en caso empate en los casos de utilización de puntos y porcentajes, costo beneficio o método binario, se otorgará el criterio de adjudicación será en favor de las empresas referidas. Esto no parece adecuado, pues aun cuando la intención podría ser favorecer el crecimiento de tales empresas, puede generar prácticas indebidas como que empresas o distribuidores constituyan intencional y malintencionadamente esa clase de empresas para obtener ese margen del 5% que podría resultar significativo.

6. **La nueva LAASSP adiciona diversos supuestos de impedimento para ser contratado tales como: i) la prohibición para participar en procedimientos de contratación respecto de personas físicas o morales que tengan vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco por consanguinidad o incluso afinidad hasta el cuarto grado con ciertas personas servidoras públicas que puedan con la que pueda existir conflicto de interés; ii) Personas morales de derecho privado de las que las personas servidoras públicas designadas por el Titular del Ejecutivo hayan formado parte en los dos últimos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación; iii) las que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales; y, iv) Los que hubieren sido sancionados por incurrir en prácticas monopólicas absolutas.**

7. La nueva LAASSP establece la obligatoriedad del uso de los criterios de evaluación de puntos y porcentajes o costo beneficio cuando se requieran obtener bienes o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica.

³ En nuestro concepto, en el caso de "las constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria" debe entenderse que el margen de preferencia concedido resultará aplicable a aquellas personas morales que se constituyan o conformen únicamente y en su totalidad por dichos grupos de atención prioritaria, y no por dichos grupos en conjunto con otras personas que no sean calificables como grupos de atención prioritaria.

8. En la nueva LAASSP se mantienen las excepciones a la licitación pública, pero **se adiciona, para permitir la invitación a cuando menos tres personas o la adjudicación directa, el supuesto consistente en “se trate de adquisiciones a fabricantes, en aquellos casos en que estos ofrezcan mejores condiciones de mercado”**.

9. La nueva LAASSP regula el procedimiento de adjudicación directa (siempre que se actualicen las causales de excepción) como una clase de “simulación” de licitación pública abreviada (en la medida en que se justifiquen cuestiones como peligro en la salubridad o circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales que pueden ser supuestos vagos). Es algo que ya hacían las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en los últimos años, pero ahora se busca legalizar y regular.

Se regula también un procedimiento abreviado para la adjudicación directa, que tiene como acto previo una “cotización” y se inicia formalmente con la “confirmación de cotización” que tendrá una vigencia mínima de 20 días hábiles y dentro del mismo término de tal vigencia se emitirá y notificará el resultado con el que termina el procedimiento de adjudicación directa y si no se emite resolución en tal término se entenderá como no aceptada (cuando menos existirá certeza de lo que ocurrirá).

10. Nuevos procedimientos de contratación. ***VER DIAGRAMAS RESUMEN EN ANEXOS 1 Y 2 DE ESTA NOTA.**

NUEVOS PROCEDIMIENTOS DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA (1), EN ADICIÓN A LA INVITACIÓN A CUANDO MENOES TRES PERSONAS (2) Y LA ADJUDICACIÓN DIRECTA (3).		
Procedimiento	de	Principales características
(4) Diálogo competitivo		Sólo puede ser realizado por la SHCP como dependencia encargada de llevar a cabo las consolidaciones, con la autorización del Comité y la participación de la SAyB e incluso sin previa investigación de mercado y solo es justificable cuando se trate de trabajos que requieran alta especialización y se relacionen con un determinado sector o área del conocimiento, para desarrollar soluciones eficientes que permitan resolver problemas complejos y que puedan tener un impacto social o económico. Es aplicable cuando: i) sea necesario que la prestación o suministro sea como se encuentre disponible en el mercado para satisfacer las necesidades del área usuaria o requirente; ii) cuando la prestación del servicio o el suministro de bienes incluya un proyecto o soluciones innovadoras; o, iii) atendiendo a la dificultad del proyecto, no sea posible establecer con precisión las especificaciones técnicas. Se regula su procedimiento en dos etapas, una preparatoria y una conclusiva con la participación de cuando menos tres

	candidatos precalificados y con la participación de un representante de la SAYB y un testigo social. La etapa preparatoria inicia con la difusión por parte de la SHCP por 10 días hábiles el comunicado de diálogo competitivo a través de la Plataforma estableciendo los requisitos correspondientes en el denominado “documento descriptivo” y la primera etapa contendrá tres fases: i) presentación de documentos para determinar candidatos precalificados dentro del plazo de 5 días posteriores a la publicación del Comunicado; ii) evaluación de documentos presentados para poder acceder como “candidatos precalificados”, lo que debe ocurrir en 5 días; y, iii) publicación por parte de la SHCP de la lista de los candidatos precalificados que resultaron de la evaluación para iniciar el diálogo con los mismos (la finalidad del diálogo es definir el objeto y alcance de la contratación para satisfacer las necesidades objeto del comunicado inicial). Los diálogos pueden ser uno o varios sucesivos (hasta como máximo por 25 días con prórroga por un plazo igual), por Plataforma o presencialmente y de manera individual o en conjunto (lo que puede representar riesgos en materia de competencia económica si no son bien regulados en la legislación secundaria). Se levantarán actas de las fases de la etapa preparatoria que serán publicadas en Plataforma. La segunda etapa es la conclusiva que consta de dos fases: i) se publica en la Plataforma la notificación para la presentación de propuestas técnicas y económicas; y, ii) evaluación de las propuestas (que se realizará en un plazo de 5 días y en donde la autoridad puede solicitar información complementaria siempre que no se varíe “significativamente” la propuesta) cuyo resultado general será publicado mediante acta en la Plataforma. Evaluada las propuestas económicas, la convocante notificará a los postulantes a través de la Plataforma si sus propuestas técnicas fueron aprobadas y de ser el caso se procede a evaluar las propuestas económicas. La autoridad llevará a cabo negociaciones con el postulante cuya oferta económica presente las mejores condiciones conforme al criterio de evaluación que se hubiese establecido. El fallo se emitirá dentro de los 10 días hábiles siguientes a la conclusión del acto de presentación y apertura de proposiciones. Se
--	--

	estipulará que los derechos inherentes a la propiedad intelectual se constituirán en favor de la autoridad. Se levantarán actas de las fases de la etapa conclusiva que serán publicadas en Plataforma.
(5) Adjudicación directa con estrategia de negociación	Sólo puede ser realizado por la SHCP como dependencia encargada de llevar a cabo las consolidaciones, con la autorización del Comité y la participación de la SAyB⁴ cuando: i) existan casos de urgencia justificado por acontecimientos imprevisibles de cualquier autoridad; ii) permita resolver asuntos que no admiten demora porque existe el riesgo de causar daños o perjuicios graves al Estado; y, iil) no sea posible recibir los bienes o servicios a tiempo mediante licitación o invitación a cuando menores tres personas. - Se regula su procedimiento (como una licitación simplificada) donde se difunde la solicitud de cotización en la Plataforma con los requisitos correspondientes y se señala fecha y hora para llevar a cabo de manera electrónico la presentación de cotizaciones (que subsume la oferta técnica y económica); - Los interesados deben confirmar su participación en la Plataforma en un plazo máximo de un día hábil a partir de la publicación de la solicitud de cotización; - El acto de presentación y apertura de cotizaciones es de 3 días hábiles desde la publicación de la solicitud de cotización (debe contarse con la confirmación de participación de al menos dos interesados); - Cómo máximo, un día hábil después de acto de presentación y apertura de cotizaciones se notifica a los cotizantes el resultado de la evaluación de las ofertas técnicas y se señala fecha y hora para llevar a cabo el acto de negociación con los cotizantes de ofertas técnicas solventes; - A partir del día hábil siguiente a la notificación del resultado de la evaluación técnica se podrá llevar a cabo el acto de negociación (se designa una persona denominada “líder de la negociación” por parte de la SHCP. La negociación tiene una duración máxima de 12 horas y tiene como objetivo que la autoridad contratante obtenga un beneficio, se puede realizar por Plataforma o

⁴ Que además puede participar conforme a la facultad materialmente legislativa que se le otorga para emitir lineamientos respecto de esta clase de procedimientos.

	presencial y se realiza de manera individual siguiendo el orden consecutivo de los precios ofertados del menor al mayor; - Si no se obtiene beneficio, en un plazo máximo de 12 horas contados a partir de la conclusión del acto de negociación se notifica la modalidad de oferta subsecuente de descuentos (por interpretación, se entiende que, si sí se obtuvo un beneficio -sin regularse qué se entiende por “beneficio”- en la negociación, se realizará la adjudicación correspondiente, lo que deja un espacio de injustificado arbitrio para la autoridad si no es debidamente regulado en el Reglamento); y, - Se emite el acta de adjudicación.
(6) Asignación de un contrato específico derivado de la suscripción de un acuerdo marco	Se realizará conforme al procedimiento que establezca el nuevo Reglamento (delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo).
(7) Asignación de órdenes de suministro derivados de la Tienda Digital del Gobierno Federal o de servicios conforme a los catálogos electrónicos	La SAYB establecerá esta posibilidad en la Plataforma y establecerá las disposiciones regulatorias correspondientes. Cualquier autoridad erigirá los bienes o servicios que requiera de tal Tienda, adquiriéndolos de manera inmediata sin procedimiento de contratación alguno.

11. La LAASSP establecía que, con la notificación del fallo, sin perjuicio de la posterior firma del contrato, son exhibibles los derechos y obligaciones establecidas en el modelo de contrato. La nueva LAASSP establece lo mismo, pero lo extiende al fallo de adjudicación directa.

12. Como puede apreciarse, un objetivo primordial de la nueva LAASSP es evitar procesos licitatorios con el objetivo de simplificar las licitaciones, lo que puede redundar en potencia de daños a la competencia, transparencia y a los principios previstos en el artículo 134 Constitucional si no son utilizados correctamente. En realidad, se crea un amplio catálogo de posibilidades para no licitar (***VER TABLA EN EL ANEXO 3 DE ESTA NOTA**).

III. Disposiciones Generales

13. La LAASSP abrogada permitía que tal ordenamiento no fuese aplicable en contratos celebrados entre autoridades, excepción hecha si la autoridad obligada a entregar el bien o prestar el servicio a la otra autoridad no tiene capacidad para realizarlo por sí misma y por tanto contrate a un tercero particular. La nueva LAASSP establece lo mismo, sin embargo, permite la contratación del tercero privado siempre que el valor del monto pagado a este no exceda el 30% del importe del contrato entre autoridades. Así, se permite la intervención de terceros particulares en contratos entre autoridades sin aplicar la ley administrativa siempre que no se rebase el porcentaje referido (lo que consideramos que lejos de obstaculizar la elusión de aplicación de la LAASSP, lo puede facilitar).

14. Actualmente la LAASSP establece de manera genérica que las dependencias y entidades deberán

regular ciertas cuestiones en sus Pobalines; sin embargo, LAASSP establece que tales Pobalines serán emitidos exclusivamente por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (“SAyB”), quien en todo caso podrá autorizar caso por caso que otras autoridades emitan lineamientos de contratación específicos cuando resulte necesario.

15. La LAASSP se refiere a la figura de “interpósita persona” pero no la define, mientras que la nueva LAASSP la define como “aquella que actúe en nombre propio, pero en interés de otro u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos de contratación regulados en la presente Ley”.

16. En torno a la figura del precio no aceptable, es decir, aquél que derivado de la investigación de mercado o del promedio de las ofertas presentadas resulte superior en un 10%, la nueva LAASSP establece que también será precio no aceptable cuando el monto ofertado en el procedimiento exceda el presupuesto autorizado para la contratación.

17. La LAASSP establece que el precio no conveniente es aquél que se obtiene del promedio de precios preponderantes que resulten de las proporciones restando el porcentaje que cada autoridad determine en sus Pobalines, y en la nueva LAASSP se establece un porcentaje fijo de 40% inferior al que se haya obtenido como promedio en la investigación de mercado o en su defecto al promedio de las ofertas presentadas en el procedimiento de contratación.

18. La LAASSP y su Reglamento establecen que cualquier autoridad puede consolidar (en el caso de salud los lineamientos⁵ establecen que es Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. quien ejecuta la consolidación con las instrucciones de la Secretaría de Salud). En ese punto, la nueva LAASSP establece que es la SayB quien tiene a su cargo la política para determinar los bienes y servicios cuya adquisición podrá ser consolidada, para lo que contará con el Comité quien en conjunto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”) realizarán las investigaciones de mercado para el análisis de la consolidación.

La nueva LAASSP se desprende que la SayB es la autoridad rectora en materia de contrataciones públicas, sin embargo, corresponde a la SHCP llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidados, a menos que la SAYB autorice expresamente caso por caso a cualquier otra autoridad para llevarlos a cabo.

19. La nueva LAASSP regula también a los denominados “acuerdos marco” (en la LAASSP “contratos marco”) que son acuerdos celebrados con la SHCP con diversos proveedores para la compra de bienes de uso reiterado y que en caso de adquirirse no requieren de procedimiento de contratación alguno salvo la celebración de un contrato específico (se delega a la facultad reglamentaria la regulación de su adjudicación) o emisión de ordenes de suministro. Tales adquisiciones se realizarán a través de una **Tienda Digital del Gobierno Federal** cuyas contrataciones serán reguladas por disposiciones específicas que emitirá la SayB.

Existirá un procedimiento para que proveedores interesados puedan celebrar con la SHCP un acuerdo marco y que en caso de ser rechazados puedan recurrir.

⁵ <https://www.dof.gob.mx/2024/SALUD/LINEAMIENTOS-PARA-LOS-PROCEDIMIENTOS-DE-CONTRATACION-CONSOLIDADA.pdf>

IV. Contratos

20. La nueva LAASSP adiciona dos requisitos de relevancia con los que deben contar los contratos administrativos: i) procedimientos de resolución de controversias distintos al procedimiento de conciliación (lo que apertura la posibilidad de otra clase de negociaciones para resolver controversias); y, ii) **la obligación del proveedor para mantenerse al corriente de sus obligaciones fiscales durante la vigencia del contrato lo que deberá acreditarse en los plazos que determine la autoridad mediante las opiniones positivas de las autoridades fiscales correspondientes (lo que implica que no sólo se trata de un requisito para contratar o formalizar un contrato, sino incluso para que no sea rescindido).**

21. La nueva LAASSP establece que todas las formalizaciones de contrato serán a través de la Plataforma (lo que otorgaría seguridad y certidumbre jurídica) y, algo importante, que los contratos se extinguen por el cumplimiento de las obligaciones (existen casos en que las autoridades continuaban solicitando el suministro aun cuando el monto máximo del contrato se había agotado generando problemas de cobrabilidad).

22. La LAASSP establece la prohibición de cesión de derechos y obligaciones de un contrato salvo los derechos de cobro, la nueva LAASSP continúa con la misma disposición pero exceptúa de ello los casos de fusión, escisión o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia necesaria y se autorice previamente por la autoridad (lo que es algo benéfico en tanto en muchos casos diversos negocios de un grupo empresarial eran escindidos durante la vigencia del contrato dificultando las operaciones mercantiles).

23. Se modifica el plazo de pago que, si bien se reduce de 20 a 17 días hábiles como máximo, de manera negativa se establece que tal plazo se interrumpe mientras los bienes son verificados y aceptados, lo que debe ocurrir en 10 días. Entonces, la eventual problemática práctica podría ocurrir en el supuesto en que las autoridades no respeten el plazo de 10 días para realizar la verificación y aceptación.

24. La LAASSP establecía la terminación anticipada de los contratos por existir razones justificadas, la nueva LAASSP mantiene la misma posibilidad, pero adiciona como causal de terminación anticipada el acuerdo entre particular y autoridad (pacto de voluntades).

25. Se sustituye CompraNet por la Plataforma como herramienta oficial y transaccional como única fuente de información y herramienta de participación en los eventos de contratación.

V. Infracciones y sanciones

26. La sanción económica máxima se eleva de 1000 veces el salario mínimo general elevado al mes a **3000 veces la UMA** diaria vigente elevada al mes y la inhabilitación se eleva del máximo de 5 años a **7 años**. Tanto la sanción económica como la inhabilitación **pueden aumentarse en un tercio si con motivo de la infracción se afectó o puso en riesgo la salud, educación, seguridad social o ejecución de programas prioritarios o proyectos estratégicos.**

VI. Solución de controversias

A. Inconformidad

La nueva LAASSP establece:

27. Para el caso de la convocatoria y las juntas de aclaraciones, no basta con haber expresado interés para participar en la licitación, sino que será necesario solicitar aclaraciones a la convocante, para poder presentar inconformidad en contra de dichos actos (convocatoria y juntas de aclaraciones).

28. Para el caso del diálogo competitivo, la inconformidad podrá presentarse dentro de los 6 días siguientes a la fecha de publicación del fallo respectivo.

29. En cuanto a los requisitos de la inconformidad, se establece que la representación legal de los promoventes se acreditará con el instrumento legal que previamente fue registrado para la obtención del registro electrónico en la Plataforma, lo que en principio impediría la promoción por parte de terceros no registrados en la plataforma, lo que resulta inconstitucional.

30. Se introduce la posibilidad de que se practiquen las notificaciones por correo electrónico, siempre que lo consienta el inconforme, señalándose que las notificaciones surtirán efectos el mismo día en que sean realizadas, lo cual resulta particularmente peligroso por ser poco claro.

En ese sentido, debe recordarse que de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las actuaciones administrativas deben realizarse en días y horas hábiles, por lo que la regla señalada, es decir, que las notificaciones surtan efectos el día en que sean realizados, únicamente debería entenderse aplicable para aquellos casos en que la notificación se realice en días y horas hábiles; sin embargo al no establecerse así, se abre la puerta en que se realicen notificaciones por correo electrónico en horas inhábiles, y deje a los particulares en estado de incertidumbre.

31. Respecto a las causales de sobreseimiento de la inconformidad, se aclara que en el caso de inconformidades presentadas por las partes que presentaron propuestas conjuntas, el desistimiento debe presentarse por la totalidad de quienes hubieren suscrito la inconformidad.

32. Por cuanto hace al cierre de la instrucción, si bien en el artículo 72 de la Ley abrogada se establecía que "cerrada la instrucción", la autoridad debí dictar resolución en un término de 15 días, en la nueva LAASSP se establece expresamente que la autoridad cerrará la instrucción una vez transcurrido el término de 3 días para formular alegatos, lo que deja al arbitrio de la autoridad el momento de dicho cierre de instrucción, al quedar supeditado a que se emita acuerdo expreso al respecto.

33. Se establece un plazo de 15 días para dar cumplimiento a la resolución de la inconformidad, cuando se declare la nulidad total del procedimiento, sin que en la ley abrogada existiese disposición equivalente.

B. Conciliación

34. Se incorporan como supuestos en los que NO pueden ser objeto de conciliación, las desavenencias derivadas de:

a. Los contratos o pedidos formalizados con motivo de procedimientos no regulados por la LAASSP.

- b. Contratos rescindidos o terminados anticipadamente, no obstante sí puede ser objeto de conciliación el finiquito derivado de tales rescisión o terminación anticipada.
- c. Contratos o pedidos que hayan sido materia de otra conciliación, salvo que se aporten elementos no contemplados en la conciliación previa.
- d. Transacciones u obligaciones contraídas mediante actos diversos a los contratos previstos en la LAASSP.

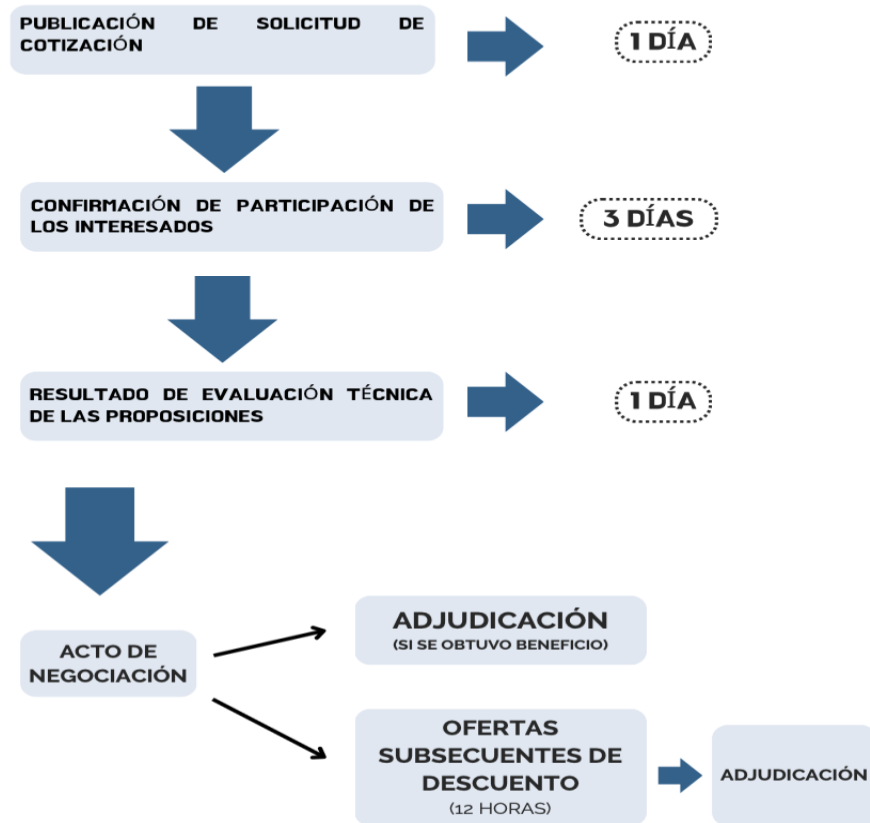
C. Medios de Apremio

35. Se introduce la posibilidad, sin que ello fuera necesario pues los medios de apremio ya se encuentran contemplados en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de hacer uso de medios de apremio, que pueden consistir en: i) multa (de 100 a 150 veces el valor diario de la UMA), que puede duplicarse o triplicarse hasta alcanzar 2,000 veces el valor de la UMA; ii) Arresto hasta por 36 horas; iii) solicitar auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno.

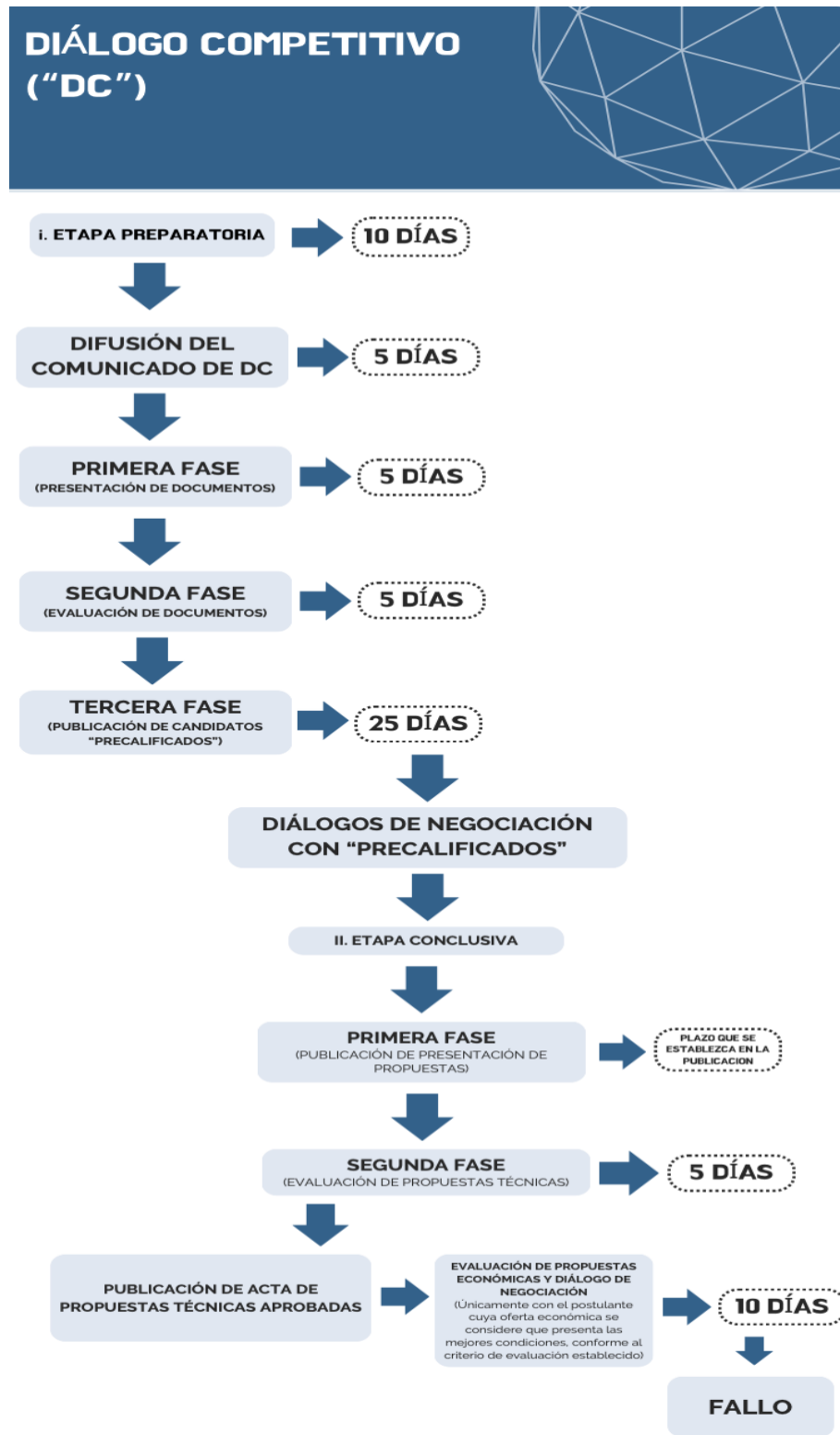
Ciudad de México a 24 de abril de 2025

ANEXO 1

ADJUDICACIÓN DIRECTA CON ESTRATEGIA DE NEGOCIACIÓN



ANEXO 2



ANEXO 3

RESUMEN INTEGRAL DE LAS EXCEPCIONES AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA	
CAUSAL DE EXCEPCIÓN	CLASE DE PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN
1 No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte	Invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa
2 Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor	Invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa
3 Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados	Invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa
4 Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia	Invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa
5 Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla. La falta de planeación en las contrataciones públicas no podrá ser considerada como caso fortuito o fuerza mayor	Invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa
6 Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar, dentro del referido margen	Invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa
7 Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido	Invitación a cuando menos tres personas (en “preferencia”) o adjudicación directa

considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones	
8 Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada	Invitación a cuando menos tres personas (en “preferencia”) o adjudicación directa
9 Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprosesados, semovientes	Invitación a cuando menos tres personas (en “preferencia”) o adjudicación directa
10 Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones	Invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa
11 Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales, cooperativas u organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, así como alguna organización constituida o conformada por grupos de atención prioritaria	Invitación a cuando menos tres personas (en “preferencia”) o adjudicación directa
12 Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales, cooperativas u organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, así como alguna organización constituida o conformada por grupos de atención prioritaria	Invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa
13 Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial	Invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa
14 Se trate de los servicios prestados por una persona física a que se refiere la fracción VI del artículo 6 de esta Ley, siempre que estos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico	Invitación a cuando menos tres personas (en “preferencia”) o adjudicación directa
15 Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes	Invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa
16 El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo	Invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa

para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento.	
17 Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine la persona titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad	Invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa
18 Las adquisiciones de bienes y servicios relativos a la operación de instalaciones nucleares	Invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa
19 Se trate de adquisiciones a fabricantes, en aquellos casos en que estos ofrezcan mejores condiciones de mercado	Invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa
20 Cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación	Invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa
21 La dependencia o entidad que requiera la adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de servicios, justifique a la Secretaría su contratación por causa de urgencia debida a acontecimientos imprevisibles	Adjudicación directa con estrategia de negociación
22 Permita resolver asuntos que no admiten demora porque existe el riesgo de causar daños o perjuicios graves al Estado	Adjudicación directa con estrategia de negociación
23 No sea posible recibir los bienes, arrendamientos o servicios a tiempo mediante licitación pública o invitación a cuando menos tres personas	Adjudicación directa con estrategia de negociación
24 Cuando, para dar satisfacción a las necesidades del área usuaria o requirente de los bienes o servicios, resulte imprescindible que la prestación, tal y como se encuentra disponible en el mercado, sea objeto de un trabajo previo de diseño o de adaptación. Se limita a trabajos que requieran alta especialización y se relacionen con un determinado sector o área del conocimiento, para desarrollar soluciones eficientes que permitan resolver problemas complejos y que puedan tener un impacto social o económico	Diálogo competitivo
25 Cuando la prestación del servicio o la adquisición de bienes objeto del contrato incluya un proyecto o soluciones innovadoras Se limita a trabajos que requieran alta especialización y se relacionen con un	Diálogo competitivo

determinado sector o área del conocimiento, para desarrollar soluciones eficientes que permitan resolver problemas complejos y que puedan tener un impacto social o económico	
26 Cuando la convocante, atendiendo a circunstancias específicas vinculadas a la naturaleza, complejidad o configuración del proyecto, no pueda establecer con precisión las especificaciones técnicas Se limita a trabajos que requieran alta especialización y se relacionen con un determinado sector o área del conocimiento, para desarrollar soluciones eficientes que permitan resolver problemas complejos y que puedan tener un impacto social o económico	Diálogo competitivo
27 Bienes o servicios que se establezcan en catálogos y lineamientos que serán emitidos por la SAyB (*posiblemente bienes de uso regular o reiterado de bajo costo)	Compra directa en Tienda Digital sin proceso alguno o acuerdos marco.